AD42-024-16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C.P. ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CENTRO"**, Y POR LA OTRA PARTE **PABACANO S.A. DE C.V.** REPRESENADO POR EL **C. RICARDO SANTOS VIDACA**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE CONOCERÁ COMO **"EL PRESTADOR"** HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR EN SUS INTERESES, SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

1. D E C L A R A C I O N E S

Declara "EL CENTRO":

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 3° fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 Que la C.P. Alma Isabel Rodríguez García, acredita su carácter de representante legal de **"EL CENTRO"** y sus facultades para celebrar el presente acto jurídico, en mérito del primer testimonio de la escritura pública número 48,825 volumen 665 de fecha veintiuno de agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público número trece, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante adjudicación directa, con fundamento en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de servicio en las partida presupuestal 22102.

I.5 Que el Arq. Aquiles Medellín González, fungirá como enlace para atender lo relacionado con el desarrollo del servicio proporcionado por **"EL PRESTADOR".**

I.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II. Declara "EL PRESTADOR":

1.- Que es una sociedad constituida conforme las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 20463, de fecha 22 de mayo de 1989 pasada ante la fe del notario público número 8, Lic. Salvador Lemus Quintanilla, de la ciudad de Tijuana B.C.

2.- Que el C. Ricardo Santos Vidaca, cuenta con la personalidad y capacidad jurídica suficientes para celebrar en nombre de su representada el acto jurídico que en este escrito se contiene, fundadas en escritura pública 99278, de fecha 22 de mayo del 2006, pasada ante la fe del notario público número 1 de la ciudad de Tijuana B.C. Lic. Salvador Lemus Quintanilla.

3.- Que tiene por objeto la fabricación, elaboración, compra-venta, y almacenamiento de productos alimenticios, así como de las materias primas relacionadas con la fabricación del pan, entre otros.

4.- Señala como domicilio la Avenida Quintana Roo No. 605, Zona Centro, en Tijuana B.C., y mantiene como registro federal de contribuyentes **PAB-890530-DT8** para los efectos que se deriven del presente instrumento.

III. Declaraciones conjuntas:
Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe, error, dolo, violencia, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, por lo cual vistas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

2. C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente contrato es la compra de la Monumental Rosca de Reyes de 280 metros de longitud, misma que será Instalada por parte del personal de PABACANO S.A. de C.V. en la Explanada de **"EL CENTRO"** a más tardar las 12:00 hrs del día 6 de Enero.

SEGUNDA.- MONTO

"**EL CENTRO**" se obliga a pagar por la compra de Monumental Rosca de Reyes, un monto mínimo de $60,000.00 m.n. (sesenta mil pesos 00/100 m.n.) más IEPS dando un monto total de $64,800.00m.n. (sesenta y cuatro mil ochoscientos pesos 00/100 m.n.), mismos que se pagarán no antes de los 20 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero 2016 hasta la fecha del pago total del objeto de este contrato.

El servicio materia del presente contrato será brindado por **"EL PRESTADOR"**, cuando sea requerido por parte de la coordinación de eventos especiales de **"EL CENTRO".**

CUARTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La entrega e instalación de la Rosca de Reyes será en el domicilio de **"EL CENTRO"** que ha quedado precisado en el capítulo de declaraciones.

QUINTA.- CONDICIONES
"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el personal, y herramientas necesarias para instalar la Rosca de Reyes, como contraprestación del precio pactado, por lo que no habrá lugar a reclamaciones adicionales por disposición de personal o herramientas que requiera **"EL PRESTADOR"** para realizar los servicios contratados.

"EL CENTRO" a través del Coordinador Operativo de la Subdirección de Promoción Cultural realizará la inspección ó supervisión de los trabajos.

En el caso de que **"EL PRESTADOR"** establezca una mala realización del servicio, que este no hubiese sido ejecutado con la calidad ó características requeridas, será obligación del mismo reponer los trabajos en fechas y horarios estipulados. Hasta en tanto no se repongan los servicios mal ejecutados, éste no recibirá el pago total del servicio.

SEXTA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO
De acuerdo con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público las partes podrán incrementar el monto del contrato, hasta un 20 %. Siempre y cuando tengan razones fundadas y explicitas, de la misma forma en la cantidad de bienes amparados, así como en la vigencia de la obligación jurídica.

SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS
"**EL PRESTADOR**" se obliga a suministrar los bienes y servicios contratados con apego a lo solicitado por **"EL CENTRO"** y de buena calidad.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO
"El CENTRO" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CENTRO",** dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja general de **"EL CENTRO",** con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la tesorería de la federación **(TESOFE).** Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración

financiera federal **(SIAFF)** que opera la tesorería de la federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"El CECUT".**

Por lo anterior, es necesario que "**EL PRESTADOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia del registro federal de contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: CURP e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clave) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clave a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de la materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de materiales y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: coordinación, inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, etc.:

a).- **"EL PRESTADOR",** designa al **C. Ricardo Santos Vidaca.12345**
b).- **"EL CENTRO"** designa para realizar supervisión al Coordinador Operativo de la Subdirección de Promoción Cultural quien deberá certificar e inspeccionar las características y calidad del servicio.
En cualquier momento las partes podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "El Prestador".

"EL PRESTADOR" será responsable de realizar los trabajos con apego a la propuesta de servicio realizada a **"EL CENTRO".**

DÉCIMA PRIMERA.- HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios de banquete en los horarios y fechas establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL PRESTADOR" deberá informar a **"EL CENTRO"** cuando sucedan cambios importantes en su empresa que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si **"EL PRESTADOR"** estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del centro la causa ó causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel que tenga conocimiento de las mismas. **"EL CENTRO"** resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que el proveedor no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.
"EL CENTRO" podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas. En estos casos **"EL PRESTADOR"** renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL CENTRO" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para **"EL CENTRO"** en caso de que **"EL PRESTADOR"** no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad o por causas de interés general. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 54 y 54 Bis de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a **"EL PRESTADOR":**

1.- Que suspenda o incumpla la obligación de proporcionar el servicio solicitado.
2.- Que incumpla la obligación de suministrar en tiempo y forma los servicios estipulados en este contrato.
3.- Que ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por **"EL CENTRO"** o las personas designadas por éste, dentro del ejercicio de sus facultades.
4.- en general, por cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin la previa autorización de **"EL CENTRO"**.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS.

Las notificaciones realizadas a **"EL CENTRO"** bajo el presente contrato, deberá ser efectuada en el domicilio indicado para tales efectos dentro del presente contrato.
Cualquier notificación a **"EL PRESTADOR"** podrá hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la cláusula décima novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de éste con la persona que se encuentre.

DECIMA SEXTA.- MISCELÁNEA.

a) En el caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.
c) En el caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento jurídico es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, ambas partes procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo.

DÉCIMA OCATVA.- Legislación aplicable.- Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen por duplicado, para su debida constancia y validez, en la ciudad de Tijuana, Baja California el 1° de Enero del 2016.

"EL CECUT"	"EL PRESTADOR"
C.P. ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA **SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**	**C. RICARDO SANTOS VIDACA** **REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

LIC. MARA FABIOLA MACIEL LÓPEZ **SUBDIRECTORA DE PROMOCIÓN CULTURAL**	**ARQ. AQUILES MEDELLÍN GONZÁLEZ** **COORDINADOR OPERATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL**